

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.267 · 1980

ENTIDADES FINANCIERAS

Boletín Oficial, 19 de agosto de 1980 · 11 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Entidades Financieras

ARTÍCULO 1°. Ratifícanse las resoluciones 101, 102, 103 y 104 de fecha 25 de abril de 1980 dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°. Los mayores montos que el Banco Central de la República Argentina haya adelantado en razón de carácter retroactivo asignado al aumento de los montos garantizados por la resolución 101 ratificada por el artículo 1º, no gozarán del privilegio establecido por el artículo 54 de la ley 21.526. Sin perjuicio de ello, el Banco Central de la República Argentina quedará subrogado en los derechos de los depositantes en los términos de los artículos 767, 771 y 772 del Código Civil.

ARTÍCULO 3°. No será aplicable el artículo 53 de la ley 21.526 a las personas designadas para actuar en representación del Banco Central de la República Argentina en los bancos incluidos en las resolución 102, 103 y 104 ratificadas por el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por art. 34 de la Ley Nº 22.529 B.O. 26/01/1982)

ARTÍCULO 5°. (Artículo derogado por art. 34 de la Ley Nº 22.529 B.O. 26/01/1982)

ARTÍCULO 6°. (Artículo derogado por art. 34 de la Ley Nº 22.529 B.O. 26/01/1982)

ARTÍCULO 7°. (Artículo derogado por art. 11 de la Ley Nº 24.144 B.O. 22/10/1992)

ARTÍCULO 8°. (Artículo derogado por art. 34 de la Ley Nº 22.529 B.O. 26/01/1982)

ARTÍCULO 9°. (Artículo derogado por art. 34 de la Ley Nº 22.529 B.O. 26/01/1982)

ARTÍCULO 10. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 11. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.



VEREDICTA LEYES

Entidades Financieras. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).